

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2022

Ejecutivo de A. 2020-00307

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado, señor EMIRO AMELIO NIETO BOTIA, guardó silencio, por lo que, conforme a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

ANTECEDENTES

El NNA LUIS MIGUEL NIETO PÉREZ, representado por su progenitor ERIKA ROCIO PÉREZ MADERO, formulo demanda ejecutiva contra EMIRO AMELIO NIETO NBOTIA, en procura de obtener el pago de \$3'718.045, por cuanto el ejecutado, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar según el acta de conciliación de 25 de febrero de 2019, suscrita por las partes ante la Comisaria de Familia – Suba IV.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 08 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del NNA LUIS MIGUEL NIETO PÉREZ representado legalmente por su progenitora ERIKA ROCIO PÉREZ MADERO, en contra de EMIRO AMELIO NIETO BOTIA, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3'718.045) correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde marzo de 2019 a agosto de 2020, por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación y por los intereses legales causados.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores del NNA LUIS MIGUEL NIETO PÉREZ del 25 de febrero de 2020 ante la Comisaria de Familia de Suba IV, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor del NNA, y a cargo del ejecutado, equivalente a la suma de \$259.000 desde el mes de febrero de 2016, más los incrementos conforme al Índice de Precios del Consumidor

La notificación al demandado se surtió de forma personal, sin que se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado señor EMIRO AMELIO NIETO BOTIA, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 185.902. Líquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiese al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ